

ORD.: N° **16053** / G N° _____/

ANT.: Resolución exenta N° 609 de Abril 2020, que faculta firma

Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0003343, de 10/9/2020

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 08 de Octubre 2020

A : SRA. ELENA ALTAMIRANO CARVAJAL

DE : SRTA. ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Junto con saludar, escribo para preguntar sobre las sanciones cursadas a ENTEL WOM Y CLARO, las que fluctúan entre 1.000 a 3.000 UTM, quisiera saber donde puedo encontrar mas información sobre dicha sanción y si dicha sanción se encuentra firme y ejecutoriada, además de saber las razones específicas del porque se sanciono a dichas empresas. información relacionada con su publicacion: <https://www.subtel.gob.cl/subtel-cursa-cargos-contra-claro-entel-vtr-y-wom-por-calidad-de-servicio/> .Hice esta consulta OIRS SUBTEL responde consulta Nro. 132397-0 y me respondieron: Sra. Altamirano, junto con saludar, nos permitimos informar respecto a su consulta relativa a las sanciones cursadas a las concesionarias referidas, en el siguiente link, particularmente en el punto N°7 usted puede encontrar el registro historico y actual de las resoluciones que imponen dichas sanciones, las que se extienden no solo a las empresas por usted consultadas, las que se encuentran firmes y ejecutoriadas.<https://www...> ”*

En respuesta a su solicitud podemos señalar que se en relación a su consulta, cabe señalar que los procedimientos infraccionales sobre los que requiere información fueron iniciados durante el mes de abril de 2020, encontrándose actualmente en tramitación de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en los artículos 36° y 36° A, contenidos en el Título VII de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, razón por la cual no es posible entregar por ahora mayores detalles a su respecto sobre su sanción. Sin perjuicio de lo anterior, una vez que ellos se encuentren firmes y ejecutoriados, el texto completo de cada una de las resoluciones de término se encontrará disponible en el portal de transparencia de la página web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Por tanto se aplica causa de reserva del artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

ANGELIC
A MARIA
MANRIQU
EZ TORO

Firmado con firma electrónica avanzada por ANGELICA MARIA MANRIQUEZ TORO
Fecha: 2020.10.09 17:02:12 -0400

Encargada de Transparencia
Subsecretaría de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

-Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl ;

-Oficina de Partes

-Gabinete Subtel